

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 037

Fecha Estado: 08/03/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180009700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALEJANDRO ACOSTA LONDOÑO	MARIA ISABEL ECHEVERRI SANCHEZ	Auto pone en conocimiento Comunicación copropietaria. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	07/03/2022		
05615310300220180015500	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto pone en conocimiento Avalúos. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	07/03/2022		
05615310300220190019800	Ejecutivo Singular	DANIEL OSORIO GALLEGO	LUIS CARLOS ZAPATA MONTOYA	Auto requiere a solicitante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	07/03/2022		
05615310300220190022000	Verbal	RUTH MARY GALEANO CASTAÑO	LUIS FERNANDO MUNERA VELEZ	Sentencia Anticipada, niega pretensiones. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	07/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190030600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CORPBANCA SA.	MARTHA DEL CARMEN ANGULO DE ESCOBAR	Auto que niega lo solicitado Dar acceso a expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	07/03/2022		
05615310300220200000300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUZ MARINA VELASQUEZ SOTO	Auto ordena correr traslado Avalúo. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	07/03/2022		
05615310300220220000200	Otros	JOHN JAIRO MONTOYA OSPINA	DEMANDADO	Auto que decreta amparo de pobreza El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	07/03/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/03/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, siete de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00155 00
Asunto	Pone en conocimiento avalúos

Se incorpora y ponen en conocimiento los avalúos presentados por los peritos RUBÉN DARÍO ARENAS NARANJO y ÁLVARO ANTONIO MENCO VARGAS (archivo 040 del expediente).

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc6e74cfd07ac40bd7814a0b60dd0df951ea9fb7d8905920188b754a8a32be0**

Documento generado en 07/03/2022 11:16:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, siete de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00198 00
Asunto	Requiere

Se requiere a la solicitante para que indique al despacho puntualmente los documentos que requiere desglosar a fin de autorizar expresamente lo correspondiente y calcular el pago del arancel que debe cancelarse conforme Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier inquietud adicional podrá ser atendida por el Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc19b43c58682c560c1b65a83a6b8e82de8a51253245f22575cab87d9207d59**

Documento generado en 07/03/2022 11:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, siete de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00220 00
Asunto	Sentencia anticipada – Niega pretensiones

Se encuentra el expediente a Despacho a fin de proferir sentencia anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278, inciso 3, numeral 2 y 3, del C.G.P.

ANTECEDENTES

La señora RUTH MARY GALEANO CASTAÑO, por intermedio de apoderado idóneo, interpuso demanda en contra del señor LUIS FERNANDO MUNERA VELEZ a fin de que se declarara la nulidad absoluta del contrato de compraventa contenido en Escritura Pública 2935 del 19 de diciembre de 2018 de la Notaria Primera de Rionegro, relativo a bien inmueble con folio de matrícula 020-9377.

Como fundamento, señaló que existió causa ilícita y vicios del consentimiento en esa compraventa, en la que fungió ella como vendedora y el demandado como comprador, en tanto que se le pagó el precio del inmueble con cheques falsos.

El demandado fue emplazado y notificado a través de curador ad-litem, quien se opuso a las pretensiones por cuanto la escritura pública aportada no correspondía en realidad a un contrato de compraventa sino a una hipoteca. Por demás, señaló que no le constaban ninguno de los hechos expuestos en la demanda.

La parte demandante no se pronunció sobre la oposición a la demanda.

CONSIDERACIONES

En este caso se considera procedente dictar sentencia anticipada por cuanto no hay pruebas que practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278, inciso 3, numeral 2, del C.G.P.

Hecha la anterior precisión, es del caso determinar si se cumplen los presupuestos de ley para declarar nulo por nulidad absoluta el contrato de compraventa contenido en Escritura Pública 2935 del 19 de diciembre de 2018 de la Notaria Primera de Rionegro, relativo a bien inmueble con folio de matrícula 020-9377, en el que la demandante fungió como vendedora y el demandado como comprador.

Al respecto, el artículo 167 del C.G.P. prevé que *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*.

En este caso no se estima probada alguna causal de nulidad absoluta que permita dejar sin efecto el contrato de compraventa anotado a la luz de lo dispuesto en el artículo 1741 del C.C., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1504, 1519, 1521, 1522, 1523 y 1524, ibídem; es decir, no se observa probado que alguna de las partes fuera incapaz absoluto, que el bien objeto del negocio hubiese estado fuera del comercio, que el contrato celebrado estuviera prohibido por la Ley o que el mismo se hubiese celebrado sin acatar las formalidades legales (hechos que, por demás, tampoco se alegaron).

Tampoco se observa que se hubiese probado debidamente que el negocio estuviese cimentado en una causa ilícita, en tanto que apenas se allegaron pruebas de las denuncias por estafa presentadas por el presunto ilícito cometido por el comprador y/o sus colaboradores, pero sin que a la fecha exista una sentencia judicial que dé cuenta del mismo.

Fuera de lo anterior, tampoco hay prueba, por lo menos a estas alturas, de la existencia de algún vicio en el consentimiento (error, fuerza o dolo) –que por demás constituye es causal de nulidad relativa (C.C., art. 1741)- que hubiera podido influir en la voluntad de la demandante y, por tanto, invalidar el contrato, en tanto que, más allá de las manifestaciones expuestas en la demanda, no se pidieron pruebas para probar dicha situación, y lo aportado, se insiste, no es más que una denuncia ante fiscalía que aún se encuentra en investigación.

No parece razonable que la mera denuncia de un hecho sirva para configurar ese hecho, sin ninguna otra prueba que sirva para fundamentarlo.

Por lo anterior, no se cumplen los presupuestos para declarar la nulidad absoluta del contrato antedicho y, por ende, se negarán las pretensiones de la demanda. No se condenará en costas por cuanto el demandado se encontraba representado por curador.

Así las cosas, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero. Se niegan las pretensiones de la demanda.

Segundo. Sin condena en costas.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5262810126a4294b5c7c112a2a844056ae8a9d663beb3c8eef61972f1996db6f**

Documento generado en 07/03/2022 11:16:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, siete de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00306 00
Asunto	No accede a lo solicitado y ordena dar acceso al expediente

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (archivo 021), se remite a la solicitante a lo resuelto por este Despacho mediante auto del 16 de septiembre de 2021 (archivo 17).

También se le advierte que al expediente electrónico ya se le concedió acceso, según consta en archivo 019 del expediente, pero en caso de que el acceso electrónico haya fallado, se podrá solicitar nuevamente el mismo al Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

Finalmente, se advierte que, en caso de requerirse un desglose, deberá solicitarse en esos términos a fin de procederse con la autorización correspondiente, previo pago del arancel judicial de rigor.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6513dda24ca4b654e54e1920908ab7c9f58cc97d476c1f09a4b4022d871ba0**

Documento generado en 07/03/2022 11:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, siete de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00003 00
Asunto	Corre traslado de avalúo comercial presentado

Conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días a la contraparte, del avalúo comercial presentado por la parte demandante sobre el bien inmueble objeto de la medida cautelar (archivos 051, 054 y 057 del expediente electrónico).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170ad78b125561f8c4d05dd590d60b7f84869bad1a067208588eb54340fdfdb**a

Documento generado en 07/03/2022 11:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, siete de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00002 00
Asunto	Concede amparo de pobreza y designa apoderado de oficio

Se accede a lo solicitado por el señor JHON JAIRO MONTOYA OSPINA. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y ss del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza requerido.

Por lo anterior, se designa como apoderada de oficio a la abogada, LINA MARCELA

CASTAÑO VERGARA, quien se localiza en la carrea 48 Nro. 63-61, sector Altos Del Lago, del municipio de Rionegro, Antioquia, teléfonos 489 88 77-313 774 60 23

y , correo electrónico ceajuridicos@gmail.com

Para el efecto, se recuerda a la designada apoderada que el artículo 154, incisos 1 y 2, del C.G.P., dispone lo siguiente:

“En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

*El cargo de apoderado **será de forzoso desempeño** y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, **dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación**; si no lo hiciere, **incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**”.*

(Subrayado y negrilla no originales).

Comuníquese la designación mediante mensaje dirigido al correo electrónico de la abogada designada, con copia al amparado por pobre, adjuntándole copia de la presente providencia y vinculo electrónico de acceso al presente expediente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5362d4cf6dbd4cd0fbe6bcd3bb0fb46b7fe50047b0dd83894b577fa2f29255**

Documento generado en 07/03/2022 11:16:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, siete de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00097 00
Asunto	Pone en conocimiento comunicación de copropietaria

Se pone en conocimiento comunicación procedente de la copropietaria del bien objeto de la medida cautelar, señora BEATRIZ ELENA PÉREZ MORA (archivo 021).

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eddbb6dd3c6251ae659d368f246d1d8e4f5c6001c39d7a6699347b883974e8ee**

Documento generado en 07/03/2022 11:16:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>